



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/020/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACION POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del **doce** de **octubre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **once** de **octubre** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



EXPEDIENTE: IEEQ/POS/020/2023-P.

INSTITUTO ELECTORAL Santiago de Querétaro, Querétaro, once de octubre de dos mil veintitrés.¹
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA GENERAL DE EJECUTIVA

VISTOS los oficios 12407/2023 y 14043/2023 signados por la licenciada Arlette Elizabeth López Ruíz, Directora del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, recibidos en la Oficina de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² el nueve de octubre, y registrados con folios 1088 y 1092, respectivamente; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tienen por recibidos los oficios de cuenta, los cuales obran de la siguiente manera:

1. Oficio 12407/2023, en una foja útil con texto por ambos lados, mediante el cual remite informe registral de bienes inmuebles a nombre del C. ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO⁵, en los municipios de Corregidora, El Marqués y Querétaro, respectivamente, detallando características de dichos bienes.
2. Oficio 14043/2023, en una foja útil con texto por un solo lado, mediante el cual remite informe registral de bienes inmuebles a nombre del denunciado, en los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, respectivamente, detallando características de dichos bienes.

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Cumplimiento. En atención a los oficios de cuenta, se tiene a la autoridad promovente rindiendo sus informes, por lo que se le tiene dando cumplimiento a los requerimientos relativos a la solicitud de constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero a nombre de la persona referida.

TERCERO. Salvaguarda del interés superior de la niñez. Con motivo de maximizar la protección y efectividad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, esta autoridad decretó medidas cautelares a efecto de retirar las

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo sucesivo Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.

⁵ En lo sucesivo el denunciado.



EXPEDIENTE: IEEQ/POS/020/2023-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

publicaciones materia del presente procedimiento, las cuales fueron certificadas mediante acta de Oficialía Electoral, como consta en autos del expediente en que se actúa.

Ahora bien, apegándonos a los artículos 1º, párrafo tercero; y 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, los cuales contemplan la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la obligación de velar por el interés superior de la niñez, garantizando plenamente los derechos de la infancia.

En concatenación con los artículos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establecen la obligación del Estado, a través de sus instituciones, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, de adoptar las medidas necesarias para atender el interés superior de la niñez y dar efectividad a los derechos reconocidos en la citada Convención.

En ese orden de ideas y en atención al artículo 19 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, el cual señala que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, resulta impositivo para esta autoridad dar seguimiento a las medidas cautelares emitidas, privilegiando la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, como lo dicta el artículo 17, párrafo tercero de la Constitución Federal, máxime sobre la naturaleza de la materia en la que versa el presente procedimiento.

Por esta razón, acorde a la jurisprudencia 5/2023 de la Sala Superior, de rubro "MEDIDAS CAUTELARES. PROCEDEN CUANDO LA PROPAGANDA DIFUNDIDA PONGA EN RIESGO EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.", la cual prevé que, para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como lo es el derecho a que se respete su imagen, basta que su derecho se coloque en situación de riesgo, sin la necesidad de probar que el acto genere un daño a los mismos, dado que se erige en la consideración primordial a la cual debe atenderse siempre que se esté en presencia de posibles actos o conductas que pudieran afectar los derechos e intereses de los menores de edad.

Debe decirse que, el análisis que se realizó en sede cautelar, como instrumento jurídico, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones

⁶ En adelante Constitución Federal.



EXPEDIENTE: IEEQ/POS/020/2023-P.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

denunciadas relacionadas con el interés superior de la niñez, es decir, las medidas cautelares decretadas en el presente procedimiento se han emitido bajo la apariencia del buen derecho, con la finalidad de evitar un posible daño en los términos precisados y carece de fuerza vinculante al resolver el procedimiento administrativo sancionador.

CUARTO. Emplazamiento del denunciado. Por lo anterior expuesto y derivado de los oficios de cuenta en los que se desprende domicilio diverso registrado a nombre del denunciado, ubicado en

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

en atención al acuerdo emitido en veintinueve de agosto mediante el cual se determinó, entre otros, emplazar a la parte denunciada y a fin de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas; se ordena emplazar al denunciado en el domicilio referido, a efecto de notificarle el acuerdo de veintinueve de agosto, así como el presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

Reservándose esta autoridad proveer lo que en derecho corresponda, en el caso de la imposibilidad de notificar personalmente al denunciado en el domicilio en comento.

Notifíquese por estrados y personalmente a las partes; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.

JRH
Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS**

JRH/MECC/ESHM

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.